

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL)
Rad. 1ª Inst.: 2019-00668-00.
Rad. 2ª Inst.: 2022-00042-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: AURA ALICIA GONZÁLEZ QUENZA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación concedido mediante proveído del 29 de marzo del 2022¹, invocado por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca²; toda vez que el apelante no cumplió con la carga que le asistía en sustentar el recurso invocado, conforme lo ordenado en el proveído del 19 de abril de 2022³.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º y 4º del numeral 3º art 322 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022⁴ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

TERCERO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe cumplir con los términos

¹ Fl. 151 cdno 1° Inst.

² Fls. 211 cdno 1° Inst.

³ Fl. 10 y 11 cdno 2° Inst.

⁴ 4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.

2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

de los procesos⁵ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁶ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. 288.

Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.

⁵ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos, elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino en el sistema digital del juzgado.

⁶ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaría bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso

Firmado Por:

**Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7846d7934465eede09ac18ae637a1c4c93317a9fa9459556c0f2e3a61c17c7f2**

Documento generado en 28/06/2022 03:01:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**